Año XXXIV Palma de Mallorca 1.º diciembre de 1906 Núm. 48

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8 — ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR. EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción: — 9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 16-XI-06, autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley sobre implantación del arreglo escolar.—SECCIÓN DOCTRINAL: Falsificaciones, por M. Caballero.—La educación del gusto, por A Belot.—SECCIÓN PROVINCIAL: Acta de la J. P. de I. P.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—PROGRAMA.

SECCIÓN OFICIAL

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre implantación del arreglo escolar, creación de Escuelas y procedimiento para el abono de los gastos que con este motivo se ocasionen.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—*Alfonso.* —El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Jimeno.*

Á LAS CORTES

La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 7.º, declara terminantemente «que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles». La misma sabia ley ordena á los padres de familia que envíen sus hijos á las Escuelas, y en su art. 8.º manda multar á los padres y encargados de los niños que no cumplan estos preceptos y descuiden la educación de la infancia.

El principio de la enseñanza elemental obligatoria es, como se ve, muy antiguo en España. Figura en nuestras leyes hace cuarenta y nueve años. Nadie lo ha rechazado, ni siquiera discutido. En cambio, son muchos los Ministros que han intentado llevarlo á la realidad, dictando al efecto numerosas disposiciones, unas concediendo ventajas á los encargados de los niños y otras imponiéndoles correcciones y castigos.

Tan excelentes propósitos no han dado los resultados apetecidos. La obligación de la enseñanza primaria sigue siendo un mandato legal que no se ha traducido ni se traduce en hechos. Son muchos los niños que no reciben educación alguna, y son muchos también los que la reciben fragmentariamente y por muy poco tiempo, haciéndola inútil ó poco menos. He aquí, sin duda una de las causas del número crecido de analfabetos que señala nuestra estadística.

Pero al propio tiempo las Escuelas de primera enseñanza aparecen pletóricas de alumnos. Nuestro término medio de matrículas por Escuela supera al de la mayor parte de los países cultos. Tenemos una población escolar que es imposible acomodar en nuestas Escuelas. Madrid, por ejemplo, con tanto Centro de enseñanza privada, que absorbe una buena parte de esa población, tiene más de 15.000 niños que no reciben educación alguna, porque ni van á los Colegios privados ni caben en las Escuelas públicas. Letra muerta tienen que ser en este y en otros casos los preceptos que manden castigar á los padres ó encargados, y letra muerta vienen siendo.

El principio de la enseñanza obligatoria exige como corolario un número suficiente de Escuelas públicas, porque es absurdo pretender que todos los niños reciban educación si no hay donde darla, é imposible que el Estado tenga autoridad para castigar

á los padres que faltan si el propio Estado no cumple la ley, que le impone el deber de crear el número necesario de Escuelas. Así lo demanda el estado de nuestra cultura y lo exige también la ley de 1857, que está incumplida, Ha pasado en efecto, desde ésta, medio siglo y aun no tenemos el número de Escuelas que dispone. Por todo ello juzga el Ministro que suscribe deber imperioso atender á esa necesidad.

Afortunadamente. se han hecho ya trabajos muy meritorios que facilitan esta importante reforma.

Cuando en 1901 se encargó el Estado del pago de la primera enseñanza, se dispuso que en adelante se fijara el número definitivo de Escuelas, atendieudo al censo de población, al censo escolar, á las necesidades de la enseñanza y á las Escuelas privadas. Más tarde, en 31 de diciembre de 1902, dispuso un Gobierno conservador todo lo necesario para llevar á efecto el arreglo escolar. Desde esa fecha distintas Reales órdenes han mandado que, una vez terminado el arreglo, se implante, creando aquellas Escuelás que sean necesarias. Tal es el estado de derecho de esta cuestión, en la que, por igual, mirando al bien de la enseñanza, con unanimidad digna de loa, han intervenido Gobiernos de diferentes partidos.

El Ministro que suscribe se ve, pues, obligado, tanto por las necesidades de la cultura española cuanto por las disposiciones vigentes, á plantear el arreglo escolar. Este arreglo llevará todas las garantías apetecibles. En él han sido hasta ahora y serán oídos siempre todos los intereses legítimos representados por los Ayuntamientos, los Maestros, los Inspectores de primera enseñanza y las Juntas de Instrucción pública. Una vez aprobado ese arreglo escolar, verdadera obra nacional, ninguna razón puede haber para aplazar su planteamiento en las provincias en que ya está terminado, y sucesivamente en las demás.

Por todo esto, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para implantar el arreglo escolar, creando al efecto las Escuelas públicas de primera enseñanza que sean necesarias hasta el total de las que deben existir con arreglo al censo de población escolar y á la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 2.º El número de Escuelas que se ha de crear cada año no pasará de mil ni el aumento de gastos por nuevo personal, material de Escuelas diurnas y de clases de adultos, según las disposiciones vigentes, deberá exceder de un millón de pesetas en cada presupuesto del Estado.

Art. 3.º Los Ayuntamientos atenderán directamente á los gastos de locales, de instalación de las nuevas Escuelas y casas habitaciones para los Maestros.

Art. 4.º Los gastos de personal y material de las Escuelas diurnas y de la enseñanza de adultos serán satisfechos por el Estado, consignándose á este propósito en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe de las obligaciones de primera enseñanza hasta la cantidad que fija el art. 2.º de esta ley, y reintegrándose el Tesoro de aquellas sumas en la misma forma en que se hace actualmente para las demás atenciones de primera enseñanza, siempre que las correspondientes á cada Ayuntamiento no excedan del importe que se recaude por el impuesto del 16 por 100 del recargo sobre sus contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería y riqueza urbana,

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones reglameutarias para el cumplimiento de esta ley recpecto al aumento gradual de las Escuelas en el número y en la forma que sean necesarios para que en todo caso las plazas creadas puedan ser cubiertas con personal de Maestros de competencia probada.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Jimeno.*

(*Gaceta* del 19 de Noviembre.)

(De *El Magisterio Español.*)

SECCION DOCTRINAL

FALSIFICACIONES

Documentos comerciales y manuscritos. — Medios químicos y físicos para reconocer el fraude.—Objetivos y reactivos.

El estudio del calígrafo no se reduce tan sólo á escribir con belleza, galanura y espíritu adornil; es mucho más lato, más amplio y de investigación científica.

La grafología, la química y la física, merecen un estudio especial para los que se dedican á optar al título de calígrafo público; es decir, que éste debe poseer conocimientos fundamentales en las materias antedichas; un ojo experto, previsor; un razonamiento sereno y reflexivo: sólo así puede concebirse que su acción sea eficaz y necesaria para ilustrar el criterio de los jueces cuando es requerida su intervención en los juicios.

Hay verdadera confusión en la comunidad al designar con el título de calígrafo á personas que más ó menos escriben con gallardía. El estudio del calígrafo es científico y artístico; científico, por su correlación íntima con la grafología, la química y la física; y artístico, por el conjunto armónico, por la concepción y el ingenio, al efectuar un trabajo caligráfico.

Es bajo el punto de vista científico que vamos á expouer someramente algunos datos que se refieren á la falsificación de manuscritos y documentos comerciales.

Los más comunes son por lavaje, raspadura, añadidura, maquillaje, enmienda, transcripción luminosa y subterfugios, siendo esta última la más peligrosa y de difícil solución para el perito calígrafo.

El lavaje se opera por medios químicos, de tal modo, que un documento escrito momentos antes, puede quedar luego completamente limpio, sin dejar la más mínima sospecha del contenido escrito.

Para esta operación emplean los falsificadores el hipoclorito cálcico; lavado el documento, escriben sobre él lo que desean, cuidando que la firma auténtica del mismo, quede intacta, es decir, sin ser tocada por la combinación química.

Pero esta falsificación no puede escapar jamás á la pericia del calígrafo. Aplicando el cianuro amarillo potásico de eficacia indiscutible con las tintas cuya base sea ferruginosa, reaparece lo lavado por el cloro. Hay otra combinación que da excelentes resultados: el ácido clorhídrico con el ferrocianuro potásico; también el ácido citrico ú oxálico combinado con el cianuro amarillo, tienen la propiedad de hacer reaparecer lo escrito, como si fuera con tinta verde.

El maquillaje es un complemento del raspaje; para esta operación usan los falsarios *agentes disimulantes*, como ser la sandaraca, el alumbre, las féculas, los resinosos y tantos otros que emplean para llenar la parte de papel que ha sido afectada.

La añadidura es una de las falsificaciones más difíciles de descubrir, al extremo que, si ésta fuera hecha por una mano hábil, sería casi imposible de establecer la verdad. Sólo el empleo de las tintas podría determinar inmediatamente por medios químicos si un documento ha sido ó no añadido.

En general, el tema de las falsificaciones es tan vasto é interesante, que bien valdría la pena de explicar los diferentes medios que emplean los falsificadores para adulterar los documentos comerciales y manuscritos; pero el espacio de que disponemos no nos permite ocuparnos con la amplitud que merece este asunto.

Miguel Caballero.
Calígrafo público nacional.

Pergamino, agosto de 1906.

(De la *Revista de Educación.*)

LA EDUCACION DEL GUSTO

(Conferencia pedagógica).

I.—La educación del gusto es de interés general:

1° : Todo ser humano tiene derecho á los goces superiores por aquello sólo de que forma parte de la humanidad.

2° : La emoción estética es eminentemente útil para contrar restar los institutos groseros y los arrastres de la pasión.

3° : Lo bello tiene una influencia mitigante y moralizadora; desarrollar el gusto,

es á un tiempo depurar los sentimientos y elevar los pensamientos.

4° : El dominio del arte puro y del arte industrial ha dado una gran fuerza al país: el desarrollarlos es un deber patriótico.

II.—La educación del gusto, universal y apremiante necesidad, tiene su puesto en la escuela como parte integrante de la educación moral. Requiere triple acción: la influencia del medio, la enseñanza y los medios ocasionales.

(a).—Influencia del medio.—Un orden severo y limpieza perfecta han de existir en todos los locales escolares.

Cuantas veces lo permitan las circunstancias, sin entorpecer los juegos y los pasatiempos, estará el patio adornado de macizos de verdura, de canastillos de flores, de jardincillos, hasta de plantas en macetas bien dispuestas.

El patio cubierto y los corredores jamás tendrán aspecto de cobertizos; ahí estarán en su lugar adecuado cuadros, carteles artísticos, así como ensayos de ornamentación debidos á los maestros, á los antiguos alumnos ó á bienhechores de buena voluntad (enrejados, guirnaldas, trofeos, flores de papel, moños, etc.) cuidando hacer uso de todo ello con sobria elegancia.

No hay que perder de vista que las salas han de estar «no llenas como graneros, sino decoradas como templos». Así, pues, no cubrir las paredes ni con materiales de instrucción propiamente dichos (mapas, pesos y medidas, ciencias naturales, etc.), ni con espectáculos desagradables (guerra, escenas de muerte ó de saqueo, dibujos medianos ó figuras de yeso en mal estado); sino, por el contrario, colocar al abrigo del polvo, del humo y de los accidentes, las colecciones que nunca se tendrán en bastante abundancia ni demasiado variadas, y exponer en sitio conveniente solo cuadros murales realmente estéticos, sobre historia, geografía del país, escenas nobles, la industria representada artisticamente. Señalar á cada objeto su sitio, con la constante preocupación de la línea, del color, de las proporciones; utilizar las flores, el follaje, no para amontonar ramos ó haces nocivos para el aireo, sino para enseñar una rama, un racimo, algunos tallos en flor ó con capullos, en su parte natural y con el sello que los distingue; iniciar á los alumnos, haciendo que participen á ello, al arreglo primoroso de cada cosa.

Hay que proponer á veces á los escolares que hagan ciertos arreglos de plantas y de flores naturales, algo de composiciones decorativas en acción. Hay ahí un procedimiento muy á propósito para suscitar la invención y cultivar el gusto. Presentar á la vista, bajo buena luz, siempre que se pueda y todo lo que se pueda, reproducciones de obras maestras, cuidando recoger las que se distinguen por la finura y la exactitud del colorido, por la fuerza de la ejecución, ó bien por la inspiración profundamente moral y humana, cuidando renovarlas con intervalos suficientes, en particulnr turnándolas entre las clases (Pueden prestar servicios los «passe-partout»).

No olvidar nunca que el canto, para llenar su papel bienhechor, debe embargar los ánimos y penetrar los corazones. Escoger, pues, cantos expresivos, en los que esté la música intimamente apropiada á las palabras, en los que palabras y música se encaminen al mismo fin; hacer cantar con alma, sin descuidar el ritmo, pero vigilando especialmente los tintes; instituir el canto en común que abre y prepara el día.

(b).—Enseñanza.—La gimnasia bien entendida, los ejercicios calisténicos, el baile, harán que los alumnos atiendan más á la compostura del cuerpo, á la corrección de las actitudes, á la gracia de los movimientos.

A los ejercicios prácticos de urbanidad y cortesía, añadirá la moral consejos prudentes, alabanzas concedidas con tacto, con respecto al modo de vestir, de peinarse... así como observaciones sobre los casos frecuentes en que la fealdad física es compañera habitual de otra fealdad (cólera, pereza, desorden, gula, intemperancia).

(c).—Medios ocasionales.—Se aprovecharán los paseos escolares para atraer y sostener la atención sobre un hermoso espectáculo de la naturaleza (puestas de sol, tormenta lejana, paisaje grandioso ó delicado); sobre un hermoso árbol de bien caracterizada individualidad, sobre un hermoso monumento.

Se aprovecharán desde muy temprano cuantas ocasiones se presenten para hacer sentir lo bello por medio de los contrastes:

flor natural y flor artificial; estampa fina en colores y estampa común, etc.

Es interesantísimo hacer conferencias con proyecciones luminosas.

Se apartará escrupulosamente de las fiestas escolares, no solo lo que ofende á la moralidad, sino también todo lo que es feo ó chocante en la parte escénica.

Para la preparación de esas fiestas hay que poner en juego también la iniciativa y la ayuda de los alumnos.

A. Belot.
Inspector de la Enseñanza Primaria de Francia.

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Extracto del acta de la sesión del dia 24 de Noviembre de 1906.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Con el fin de resolver con acierto el expediente incoado por el Maestro jubilado D. Manuel Riutort Sintes, en que solicita jubilación municipal, dióse lectura á varias disposiciones relativas á este asunto y suficientemente discutido éste se acordó por mayoría de votos aprobar el dictámen emitido por el Sr. Fuster y remitirlo todo junto al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para lo que estime procedente.

Después la Junta se enteró de que don Bartolomé Compañy y Marí habia sido nombrado Maestro interino de la escuela pública de niños de Biniali (Sansellas) habiéndose ya encargado de la misma el día 10 de los corrientes.

De que D.ª Andrea Juan y Verdera y D.ª Juana María Terrasa Alzina habían sido nombradas en virtud de concurso único maestras propietarias de las escuelas de Fornells (Mercadal) y de Ariañy (Petra) respectivamente.

De que se había concedido aumento de sueldo hasta 825 ptas. á la Maestra de la escuela pública de niñas de Plá de na Tesa.

De que por el Rectorado de Barcelona se habían concedido al Maestro de Mercadal cuatro meses de licencia al objeto de reponer su salud, y autorización al Maestro de S. Antonio para tomar parte en las próximas oposiciones que se han de verificar en esta Ciudad.

De que á D.ª María Rubio Martorell, se le habia sido desestimada su instancia, por la cual solicitaba derecho á obtener fuera de concurso plaza de 1.375 ptas.

De que el médico municipal de Andraitx daba cuenta de haber pasado visita á aquellas escuelas públicas y privadas habiéndolas encontrado en buen estado higiénico.

Enterada la Junta del acuerdo tomado por la local de Mahón, de que antes de declarar benemérito de Menorca al Maestro D Antonio Juan Alemañy por los trabajos realizados por él y sus alumnos en favor de la «Liga Marítima Española», se le facilite copia del dictámen emitido por el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza respecto al particular, se acordó que por Secretaría se cumpla este servicio conforme se interesa.

Acordóse también delegar á los Sres. Fuster, Inspector y Secretario para cumplimentar una comunicación del Excmo. Señor Alcalde de Palma pidiendo datos para solemnizar la fiesta del árbol que ha de celebrar este Municipio.

Acordóse también que el Sr. Presidente pida antecedentes al Subdelegado de Medicina de Ibiza respecto á las condiciones de capacidad é higiene de la casa habitación que se destine á la Maestra de aquella escuela de niñas y que el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza se entere también por el conducto que estime más acertado.

Acordóse también cursar al Excmo. Señor Ministro de I. P. y B. A. la instancia de los Maestros del Molinar suplicando percibo de atrasos correspondientes al nuevo sueldo á que han sido ascendidos.

Aprobar y hacer suyo el informe emitido por el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza en el expediente incoado por D.ª Francisca Oliver Miró, Maestra de la Soledad solicitando aumento de sueldo en su escuela.

Vista una comunicación del Alcalde de Selva dando cuenta de que tan luego como se encuentre nuevo edificio para la escuela y casa-habitación del pueblo de Caimari se suplicará la visita reglamentaria del Sr. Inspector; se acordó darse por enterado,

Acordóse también que en cumplimiento

del número 3 del Real decreto de 1.º de octubre último el Sr. Inspector informe acerca de las clases nocturnas que como población de más de 100 000 almas opina debe haber en Palma.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

En virtud de una consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora á la Subsecretaría del Ministerio, para la aplicación del Real decreto de 4 del mes próximo pasado, referente á la implantación de la enseñanza de adultos, aquel Centro ha resuelto:

1.º Que la enseñanza dicha es obligatoria en las escuelas elementales completas mixtas, ó sea las dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, siempre que se hallen dirigidas por maestro. Por consiguiente, no se hallan comprendidas en el art. 2.º del citado decreto las escuelas incompletas mixtas, aunque se hallen regidas por maestro; y

2.º Que si una escuela elemental completa mixta se hallase servida por maestra, y al quedar vacante se proveyese en maestro, deberá darse la enseñanza de adultos, abonando directamente el Ayuntamiento al profesor, del capítulo de imprevistos, tanto la gratificación como el importe de material de la escuela nocturna.

De la Provincia

Convocados por el Sr. Alcalde, se reunieron ayer en su despacho las Maestras y Maestros de esta ciudad para tratar de la celebración de la «Fiesta del árbol.»

Por ausencia del Sr. Calvet, quien no pudo asistir hasta el final de la reunión, el Sr. Castaño explanó á los presentes el proyecto concebido, invitándoles á que coadyuvasen al buen éxito del festival.

Detalló las diversas partes del programa: organización de la comitiva, plantar los árboles en la plaza de la Navegación, regreso, reparto de premios en el Ayuntamiento y sesiones de cinematógrafo gratuitas para los alumnos de las escuelas públicas.

El proyecto fué bien recibido por los reunidos, manifestándose la opinión general de que convenía que la fiesta se celebrase en día laborable y coincidió en la misma opinión el Sr. Alcalde.

Los Maestros de Palma pondrán de su parte cuanto puedan para lograr el lucimiento de la solemnidad, con mayor motivo, cuando no hace muchas semanas fué discutida su labor en el Consistorio, y es punto de honor demostrar que carecen de fundamento las censuras que tan injustamente se les dirijieron entonces y que se complacen en corresponder con nuevos esfuerzos á las manifestaciones de desvio de que fueron objeto.

—

Ha tomado posesión en propiedad de la escuela de niñas de Fornells (Menorca), doña Andrea Juan, maestra de Villadonja (Gerona).

La ha tomado igualmente D.ª Juana M.ª Terrasa, como maestra en propiedad de la escuela de niñas de Ariañy, dejando vacante la de igual clase de la Bonanova que desempeñaba.

—

Se ha hecho cargo como maestro interino de la escuela de niños de Biniali (Sansellas), D Bartolomé Compañy y Marí, para la que ha sido nombrado por el Rectorado.

—

Continúa cerrada por falta de Maestro la escuela de Biniamar vacante desde principios de septiembre.

—

El Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirujía de esta ciudad nos ha invitado á la sesión pública que celebrará mañana para la recepción del nuevo Académico D. Bernardo Riera. Agradecemos la atención.

Obra nueva

Fragmentos para dictado

y para Lectura explicada

Un grueso volumen distribuido en ejercicios para los grados elemental, medio y superior.

Ejemplar . . 1'25 Docena . . 12'50
Cada grado por separado, 0'50. Docena, 5'00.

De venta: Libreria Escolar, P. de Cort, 12.

Tip. de B. Rotger

PROGRAMA

DE LA ASIGNATURA

— DE —

Derecho Usual y Legislación Escolar

LECCIÓN 1.°

Lo que es el Derecho natural y positivo.—Divisiones del Derecho positivo: divino y humano; administrativo, internacional, civil y mercantil. — Fuentes del Derecho. - De la ley.—Utilidad del conocimiento del Derecho.

LECCIÓN 2.ª

Personas y cosas.—Clasificación de las personas. —Clasificación de las cosas.

LECCIÓN 3.ª

El matrimonio.—Efectos del matrimonio con relación á las personas y á las cosas de los cónyuges.—El parentesco.—Grado de parentesco.—Adopción.—Alimentos y quienes están obligados á prestarlos.—La patria potestad.—Emancipación.

LECCIÓN 4.ª

La tutela.—Derechos y obligaciones del tutor.—La protutela. — Consejo de familia. — Modo de funcionar el consejo de familia.

LECCIÓN 5.ª

La propiedad.—Limitaciones de la propiedad.—Censo, servidumbre.—Uso, usufructo y habitación. —Servidumbres rústicas y urbanas.—Modos de adquirir la propiedad.

LECCIÓN 6.ª

Sucesión y sus clases.—Herencia y herederos.—Testamento y sus clases.—Sucesión sin testamento.

LECCIÓN 7.ª

Los contratos y sus clases.—La permuta.—La compraventa.

LECCIÓN 8.ª

El arrendamiento.—Modos de terminar el arrendamiento.—El préstamo.—La prenda y la hipoteca.—Otra clase de contratos.—Efectos de los contratos.

LECCIÓN 9.ª

Base de la organización social y política de los pueblos.—El pueblo.—La nación.—El estado.— Los ciudadanos.—Quienes son españoles.

LECCIÓN 10.

Funciones del Estado.—Función legislativa.—Las cortes; sus facultades.—Composición del Senado.—Composición del Congreso.—Como funcionan las Cortes.—Formación de las Leyes.—Condiciones de las Leyes.—Función ejecutiva.—Función armónica ó moderadora.

— 3 —

LECCIÓN 11.

El gobierno.—Formas del gobierno.—Monarquía.—República.—El Rey; sus atribuciones.—Sucesión á la Corona.—Regencia.

LECCIÓN 12.

Objeto de las divisiones territoriales de España.—División política y administrativa.—División judicial.—División militar. — División marítima. — División eclesiástica.—División universitaria.

LECCIÓN 13.

Idea y divisiones de la administración.—Administración central activa.—Ministerios.—Administración central consultiva.—Cuerpos consultivos.

LECCIÓN 14.

Administración provincial activa.—Provincias y Gobernadores.— Administración provincial consultiva.—Diputaciones y Comisiones provinciales.

LECCIÓN 15.

Administroción municipal activa.—Municipios y Alcaldes. — Administración municipal consultiva.—Ayuntamientos y Juntas municipales.—Idea de lo contencioso administrativo.

LECCIÓN 16.

Administración de justicia.—Su objeto é importancia.—Su organización.—Juzgados municipales.—

— 4 —

Juzgados de 1.ª instancia.— Audiencias territoriales y provinciales. — El jurado. — Tribunal Supremo.—Tribunales especiales.

LECCIÓN 17.

Idea general de los derechos y obligaciones.—Clasificación de los Derechos del ciudadano.—Derechos individuales.—Derechos políticos. — Derechos mixtos ó sociales.—La libertad como condición del ejercicio de los derechos.

LECCIÓN 18.

De las obligaciones y deberes del ciudadano.—Servicio militar. — La patria y el patriotismo.—El pago de los impuestos.—El ejercicio de los derechos como un deber.—La educación del pueblo en relación con los derechos y deberes del ciudadano.

LECCIÓN 19.

Idea y objeto del Derecho penal. — Idea y clases de la responsabilidad.—Delitos y faltas.

LECCIÓN 20.

Clasificaciones de los delitos.— Quienes son responsables de los delitos.—Causas que modifican la responsabilidad criminal.

LECCIÓN 21.

De la pena y sus clases.—Duración de las penas.—Extinción de las penas.—Fuentes de la delincuencia.